

Comp

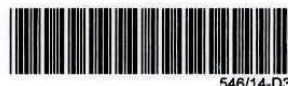
38

En 15-12-17 me notifico al poderío
que interced.


CASTILLA JULIO CESAR
ABOGADO
Mat. Polal. P. 3398 C.A.C. L° 1° F° 372
Mat. Polal. 947 C.A.S. L° 1° F° 02
Mat. Nac. Torno 96 - F° 411

En fecha 15 DIC 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casiro
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTOR: BRITO MIRTA SUSANA

DEMANDADO: ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO /
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°546/14-D3

CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL

PRUEBA DEL DEMANDADO N° 3

F. COMIENZO: 07/11/2017 **F. OFRECE:** 22/11/2017 **F. VENCE:** 08/02/2018

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: ADRIANA CAROLINA CASILLO

SECRETARIA CONCURSAL: VALERIA SUSANA CASTILLO

CEN

Ofrece Prueba

C.P.D. N° 3- Testimonial

S.S. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación.-

Autos: BRITO Mirta Susana C/ABREGU Héctor Ariel y Otros.

Expte. N° 546/14.-

Julio Cesar Costilla por la representación
ejerzo en autos a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I- Ofrece Prueba

Estando abierta a prueba la presente litis, vengo a ofrecer la que hace al derecho de mi parte consistiendo la misma en la siguiente TESTIMONIAL solicitando se ordene su oportuna producción.

Se reciba la declaración testimonial de las siguientes personas:

1-GRAMAJO LEONOR MARCELA, DNI N° 30.177.630, argentina
domicilio en Ruta 38 Km 756- Parada de Soria.-

2.-GRAMAJO GABRIEL EMANUEL, DNI N° 39.572.638, argentino
domiciliado Ruta 38 Km 756- Parada de Soria.-

3.-DIAZ ANDRES SEBASTIAN, DNI N° 32.167.711, argentino
domicilio en calle 9 de Julio N° 546 -León Rouges.-

Los mismos deberán deponer a tenor del siguiente interrogatorio:

Primera: Por las generales de la ley.-

Segunda: Diga el testigo si conoce al Sr. Héctor Ariel Abregú en caso afirmativo desde cuando lo conoce y cómo lo conoció. De razón.-

Tercera: Diga el testigo si sabe y le consta que el Sr. Héctor Ariel Abregú haya sufrido un accidente de tránsito sobre la ruta 38 altura Parada de Soria en caso afirmativo, diga si recuerda el lugar y fecha aproximada del mismo, las circunstancias, modo y forma en que ocurrió. De razón.-

Cuarta: Diga el testigo si en dicho accidente intervino otro vehículo en caso afirmativo si vió, escuchó, de qué manera participó el mismo en el hecho ocurrido. De razón.-

Quinta: Diga el testigo si sabe y le consta donde se encontraba el Sr. Héctor Ariel Abregú al momento del accidente y en caso afirmativo. De razón.-

Sexta: De público y notorio.-

1.- Se tenga por ofrecida la presente prueba TESTIMONIAL, se admita, haga lugar a la misma y a los fines de su producción se fije la audiencia orden, obligándose esta parte hacer comparecer a los testigos a vues. juzgado a fin de llevar a cabo el examen de los mismos, tal como lo prev. art 381 en su última parte del primer párrafo.-

Proveer de Conformidad

JUSTICIA


COSTILLA JULIO CESAR

ABOGADO
Mat. Pol. P. 3398 C.A.G. Lº 1º Fº 372
Mat. Pol. 047 C.A.S. Lº 1º Fº 02
Mat. Nac. Tomo 96 - Fº 411

MA, 05 SEP 2017 09:21

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia n/ traslado en (01) p. —


CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3)

Concepción, 14 de diciembre de 2017.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 19/02/2018 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.-

Atento que el presente medio probatorio no se pudo proveer en tiempo atento que los autos principales se encontraban en la Excm. Cámara Civil y Comercial: Ampliase el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta el día 23/02/2018 (Art. 310 Procesal).-GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/12/2017 se confeccionó cédulas No. 4098/9/0
En fecha 19/12/17 se libró cédulas No. 4098/9/0

ADRIANA CAROLINA GNS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

39

En 15-12-11 no notifico el Proceso
pre senta carb. —


COSTA JULIO CESAR
ABOGADO
Mat. Prof. 3398 C.A.C. L° F° 372
Mat. P. del. 047 C.A.S. L° F° 02
Mat. Rec. Tomo 96 - F° 411

15 DIC 2017

En fecha 1/1/17 se notifican las partes

Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Solicita Prórroga

C.P.D. Nº 3 TESTIMONIAL

S.S. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nom.

JUICIO: BRITO, Mirta Susana C/ ABEGU Héctor Ariel y O. S/ Daños y
Perjuicios . Expte Nº 546/14.-

Julio Cesar Costilla por la representación
que ejerzo en autos a V.S. me presento y respetuosamente digo:

Vengo a solicitar a tenor del art. 310 de
nuestro digesto ritual prórroga del plazo procesal en el presente cuaderno
de prueba y al mismo tiempo se fije nueva audiencia para el examen de los
testigos. Fundamento mi pedido en razón de ser imposible materialmente
diligenciar la cedula de notificación a los testigos propuestos y a la fecha
establecida para su comparencia a este juzgado.

Proveer de Conformidad

JUSTICIA


COSTILLA JULIO CESAR
ABOGADO
Mat. Pcial. Pro. 3398 C.A.C. Lº | Fº 372
Mat. Pcial. 047 C.A.S. Lº | Fº 02
Mat. Nec. Tomo 96 - Fº 411

VL 18 FEB 2018 10:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.


ADRIANA CAROLINA GAGLIARDI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO /
DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).- EXPTE. N° 546/14-D3.-

CONCEPCION, 16 de febrero de 2018.-

Atento lo solicitado: Fíjese nueva fecha de audiencia testimonial a fin que los testigos propuestos comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 08/03/2018 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.-

Ampliase el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta el día 14/03/2018 (Art. 310 Procesal).- GEG

Dr. ~~Eduardo José~~ Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20 FEB 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

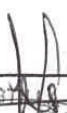
En fecha 27/02/18 se confeccionó cédulas No. 110/111/112
En fecha 28/2/18 se libró cédulas No. 110/111/112


DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

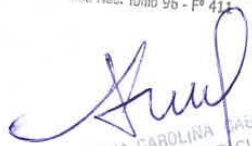
Comp.
Cedula

En 02-03-18 se dio a la b N° 115/12

10


~~COSTA JULIO CESAR~~
~~ABOGADO~~

Mat. Pol. P. 3398 C.A.C. L° 1° F° 372
Mat. Pol. 647 C.A.S. L° 1° F° 02
Mat. Nec. Tomo 96 - F° 411



MARIANA CAROLINA CABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUS. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y
OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(DEMANDADO N° 3)"

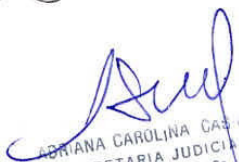
En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán a los 08 días del mes de Marzo de 2018 siendo horas 09:00 se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría, el Dr. Julio Cesar Costilla, en caracter de apoderado de la parte demandada, el Sr. Hector Ariel Abregu en el caracter de parte demandada y un persona ofrecida como testigo quien dijo llamarse GRAMAJO MARCELA LEONOR D.N.I N° 30.177.630, argentina, con domicilio en S/CALLE S/N - MONTEROS - TUCUMAN.- A LA PREGUNTA N° 1: la testigo dijo no estar comprendida por las generales de la ley las cuales le fueron previamente aclaradas. A LA PREGUNTA N° 2: Nos conocemos desde que eramos compañeros de estudio terciario, lo conozco desde el año 2015, desde que comenzamos la carrera del terciario. A LA PREGUNTA N° 3: Si, me consta que hubo un accidente en el cual participo Hector. Si mal no recuerdo fue el 25 de mayo de 2014 en horario de la siesta, en la dirección que me indicas, al frente de mi casa en la parada de Soria. La declaración la prestamos hace como 3 años. Me acuerdo que Hector llego, estaciono, yo lo hice pasar, iba de pasada para darle unas cosas, le pedi que ingresara a la casa, el se sento adentro y solamente tenia una ventana a la calle. El entro adentro yo me fui al fondo a buscar algo. Cuando estaba en el fondo escucho un impacto fuerte y un objeto que no lo podia indicar bien, algo girando como un trompo en sentido de sur a norte, senti el impacto. Pensaba q era alguien que habia impactado en la moto, salimos con mi familia a intentar ayudar, atodo eso Hector seguia adentro, salimos por el costado, me quedo del lado de adentro del porton mirando y mi cuñado corre hasta donde estaba la persona y vuelve y nos dice que llamemos urgente a la ambulancia, porque habia una señora que estaba herida. Me acerco hasta la camioneta donde estaba estacionada y veo la parte del miembro de la persona que estaba cortado del lado de adentro de la ruta, veo tambien que el calzado correspondia a esa parte de su miembro que estaba en la acequia. En el momento del shock lo que hago es tratar de volver adentro, porque me doy cuenta que el vehiculo involucrado que estaba estacionado y ahi le aviso a Hector que alguien habia impactado con su camioneta, entonces Hector sale a la orilla de la ruta y nos quedamos ahi hasta que llego la ambulancia y despues llego la policia y se fue, lo llevaron. Me acuerdo vino la ambulancia, se la llevo la señora, y me llamo la atencion que no se quiso llevar la pierna y quedo en la ruta porque dijeron que no se podia hacer nada. Como a la media hora llego un auto que aparentemente eran familiares de la señora, levantaron la pierna, la pusieron en el baul y se vinieron al sur. A LA PREGUNTA N° 4: Claramente si intervino otro vehiculo, fue la moto, yo vi que paso la moto luego de ese impacto y por detras paso el objeto, la persona girando, dado que la camioneta estaba estacionada, yo asumo que la moto la impacta o la roza y por eso sucede esto. Además era un dia feriado a la siesta, no habia tránsito, no vi otro vehiculo involucrado o que se detuviera en ese momento, y esta circunstancia

nos permite ayudar a la señora porque ella se va sobre la cinta asfáltica, no se va a la orilla. La persona estaba a la altura del refugio y la camioneta estaba bastante más hacia atrás. A LA PREGUNTA N° 5: Si, me consta, que Hector estaba sentado adentro de la casa porque yo lo hice pasar para que me esperara y también me consta que apenas se enteró de lo sucedido, sale a ver que fue lo que pasó y se quedó allí, hasta que se tomó intervención en el caso. A LA PREGUNTA N° 6: Si.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mí de lo que doy fe.- ASE


Gramajo, Marcela L.


COSTILLA JULIO CESAR
ABOGADO
Mat. Policial Prof. 3398 C.A.C. N° 1 F° 372
Mat. Policial 047 C.A.S. N° 02
Mat. Nac. Tomo 96 - F° 411


Abregó Hector


ADRIANA CAROLINA CASCO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Edmundo José B. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
DIAZ

Nombre / Name
ANDRES SEBASTIAN

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality
M ARGENTINA

Ejemplar
A

Fecha de nacimiento / Date of birth
06 FEB / FEB 1987

Fecha de emisi3n / Date of issue
23 JUL / JUL 2014

Fecha de vencimiento / Date of expiry
23 JUL / JUL 2029

Documento / Document
32.167.711

Tramite N° / Cf. ident.
00282652304
7053

PRIMA FIRMADA / SIGNATURE

DOMICILIO: 9 DE JULIO 546 LEON ROUGUES - SANTA ROSA
Y LOS ROJO - MONTE ROS - TUCUMAN
LUGAR DE NACIMIENTO: TUCUMAN

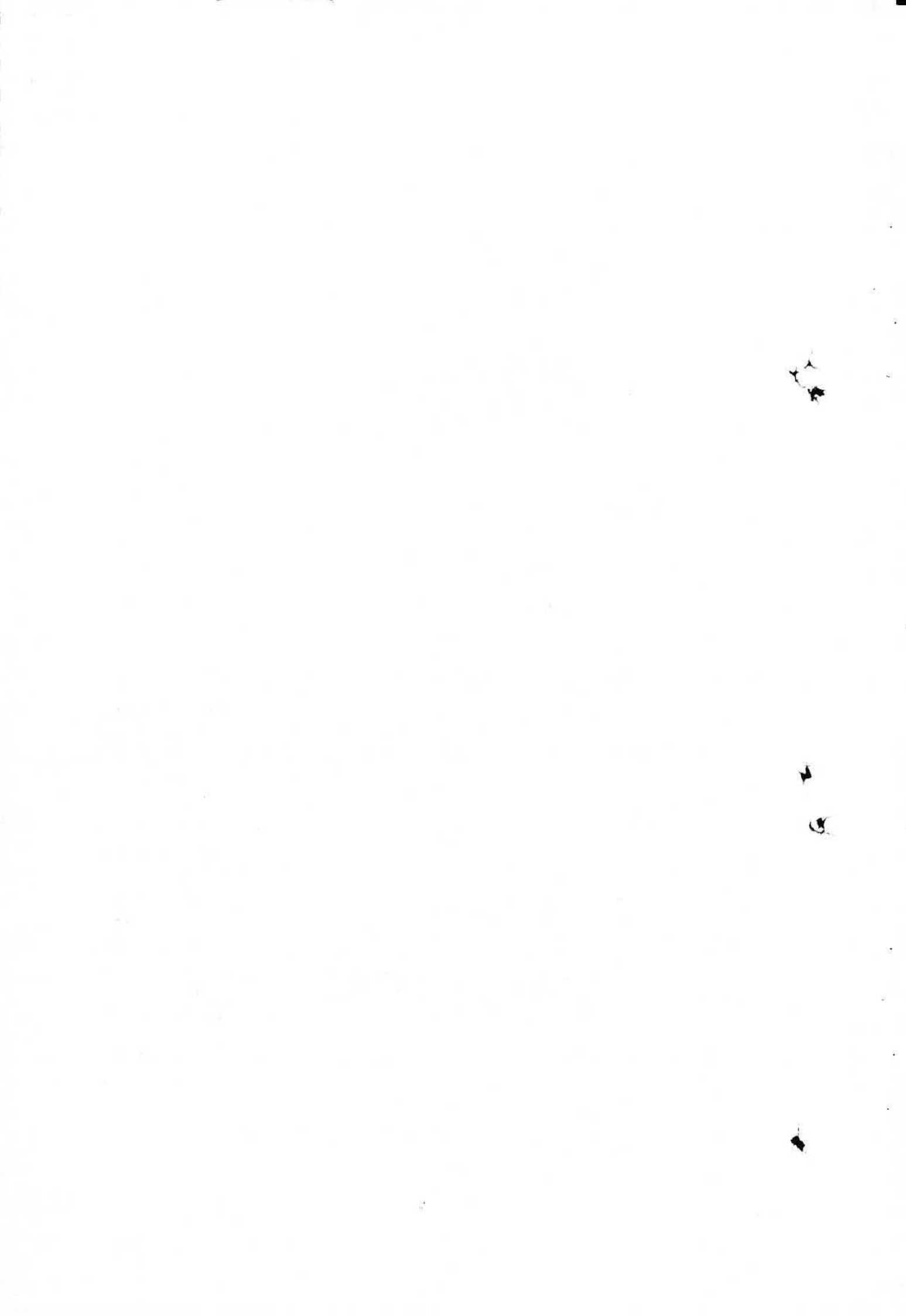


Cr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior



PULGAR

IDARG32167711<8<<<<<<<<<<<<
8702067M2907239ARG<<<<<<<<<<8
DIAZ<<ANDRES<SEBASTIAN<<<<<<<



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3)"

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán a los 08 días del mes de Marzo de 2018 siendo horas 09:00 se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría, el Dr. Julio Cesar Costilla, en caracter de apoderado de la parte demandada, el Sr. Hector Ariel Abregu en el caracter de parte demandada y un persona ofrecida como testigo quien dijo llamarse ANDRES SEBASTIAN DIAZ, D.N.I N° 32.167.711, argentino, con domicilio en 9° de Julio 546 - LEON ROUGES - SANTA ROSA Y LOS ROJO - MONTEROS - TUCUMAN.- A LA PREGUNTA N° 1: el testigo dijo no estar comprendida por las generales de la ley las cuales le fueron previamente aclaradas. A LA PREGUNTA N° 2: Si lo conozco, compañero de su cuñada, hace 5 años lo conozco de vista.- A LA PREGUNTA N° 3: Si me consta que el ha tenido un accidente. Fue el 1 de mayo de 2014, aproximadamente 14 y 30 o 15 hs, fue frente de la casa y estaba la camioneta estacionada cuando el llega a buscar a mi cuñada. Estaba la camioneta parada y el estaba adentro del domicilio cuando sucede. En ese momento estaba en el fondo del domicilio y escucho el impacto y miro hacia la ruta y habia una moto que habia chocado contra la camioneta estacionada. En ese momento salgo a ver hacia la ruta y a unos 30 mts. estaba la señora tirada que habia chocado contra la camioneta y es ahi cuando recién se entera el Sr. Abregu que habian chocado contra su camioneta, porque primero no sabiamos de que habia sido el ruido. Cuando yo salgo veo a la moto arrastrarse con la señora. Cuando yo me acerco a la señora me doy cuenta que le faltaba una pierna, llaman la ambulancia y cuando viene se la llevan sin la pierna. La camioneta estaba fuera de la banquina porque en el sector donde fue el accidente hay un lugar en donde pueden estar estacionados los autos sin pisar la banquina. A LA PREGUNTA N° 4: Intervino la moto, yo escucho el ruido y veo que la señora se habia arrastrado en la moto. A LA PREGUNTA N° 5: Si estaba dentro del domicilio en el comedor. A LA PREGUNTA N° 6: Si, mucha gente ha concurrido, gente que se ha parado y los vecinos.- Con lo que dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.- ASE

[Signature]

Diaz Andres

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

COSTILLA JULIO CESAR
ABOGADO
Mat. Pcial. Prof. 3398 C.A.C. L° I F° 372
Mat. Pcial. 047 C.A.S. L° I F° 02
Mat. Nac. Tomo 96 - F° 411

[Signature]
Abregu Hector

Dr. Edmundo José Bip Tattalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 546/14-D3

Cédula N° 110

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de febrero de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).-

Se notifica a: GRAMAJO, LEONOR MARCELA
Domicilio: RUTA 38 KM 756- PARADA DE SORIA

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de febrero de 2018.-Atento lo solicitado: Fíjese nueva fecha de audiencia testimonial a fin que los testigos propuestos comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 08/03/2018 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Ampliase el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta el día 14/03/2018 (Art. 310 Procesal).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. N° 110
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Recibido
08/03/18

Oficial Notificador

9

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 546/14-D3

Cédula N° 111

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de febrero de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).-

Se notifica a: GRAMAJO, GABRIEL EMANUEL
Domicilio: RUTA 38 KM 756 - PARADA DE SORIA

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de febrero de 2018.-Atento lo solicitado: Fijese nueva fecha de audiencia testimonial a fin que los testigos propuestos comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 08/03/2018 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Ampliase el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta el día 14/03/2018 (Art. 310 Procesal).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**



M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

1925

1925

1925

1925

1925

1925

1925

1925

1925

1925

1925

1925

1925

1925

1925

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 546/14-D3

Cédula N° 112

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de febrero de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).-

Se notifica a: DIAZ, ANDRES SEBASTIAN

Domicilio: 9 DE JULIO N° 546 , LEON ROUGES

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de febrero de 2018.- Atento lo solicitado: Fijese nueva fecha de audiencia testimonial a fin que los testigos propuestos comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 08/03/2018 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Ampliase el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta el día 14/03/2018 (Art. 310 Procesal).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CASILLO CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

Acredita Diligenciamiento

C.P.D. N° 3

S.S. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación.-.
Autos: BRITO Mirta Susana C/ABREGU Héctor Ariel y Otros.
S/Daños y Perjuicios. Expte. N° 546/14.-

Julio César Costilla por la representación que
ejerzo en autos a V.S. me presento y digo ::

I

Adjunto copias de las Cédulas N° 110/111/112
con el cargo de su recepción . lo que se acredita su diligenciamiento .
Debo aclarar que al no existir Juzgado de Paz Lego en la Localidad de
León Rougé , toda diligencia judicial se tramita a través de la
Comisaría de dicho lugar . Pido se agregue y se tenga presente .-

Proveer de Conformidad

JUSTICIA


COSTILLA JULIO CESAR
ABOGADO
Mat. Pcial. Prof. 3398 C.A.C. L° I F° 372
Mat. Pcial. 047 C.A.S. L° I F° 02
Mat. Nac. Tomo 96 - F° 411

JUL 08 MAR 2018 08:26
JUZ. CIV. CON. II NOM.

/Adjunta copia simple de cédula diligenciada N° 110, 111/
y 112 en 11/FS c/V.


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se ha realizado un estudio de la actividad de la enzima
Aldolasa B en el hígado de ratas con diabetes tipo 2.
El estudio se realizó en el laboratorio de Bioquímica.

El estudio se realizó en el laboratorio de Bioquímica.
El estudio se realizó en el laboratorio de Bioquímica.

Además de la actividad de la enzima Aldolasa B, se
realizó un estudio de la actividad de la enzima
Aldolasa B en el hígado de ratas con diabetes tipo 2.
El estudio se realizó en el laboratorio de Bioquímica.

Verónica Delgado-Hernández

100-100000

El estudio se realizó en el laboratorio de Bioquímica.
El estudio se realizó en el laboratorio de Bioquímica.

Verónica Delgado-Hernández

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO /
DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).- EXPTE. N° 546/14-D3.-

CONCEPCION, 8 de marzo de 2018.-

Agréguese y téngase presente copia de cédulas n° 110, 111 y 112
recepcionadas por Comisaria de León Rouges.- GEG

Dr. Edgardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

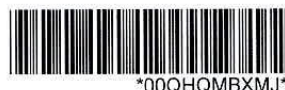
09 MAR 2018

En fecha 1 / 1 / 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Basilio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

43/112
Asesor legal.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 546/14-D3

Cédula N° 110

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de febrero de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).-

Se notifica a: GRAMAJO, LEONOR MARCELA
Domicilio: RUTA 38 KM 756- PARADA DE SORIA

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de febrero de 2018.-Atento lo solicitado: Fijese nueva fecha de audiencia testimonial a fin que los testigos propuestos comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 08/03/2018 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Ampliase el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta el día 14/03/2018 (Art. 310 Procesal).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

[Signature]

[Signature]

Oficial Notificador

marcela leonor gramajo
30.177.630



SR: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN2ª NOM CONCEP:

Debidamente diligenciado el pte., elevo
a sus demas efectos, haciendo constar ~~que~~ se dio cumplimiento a lo so-
licitado.-

Cria Leon Rouges 8 Marzo 2018.-



JAVIER CRISTIAN OMAR
O. A. U.
POLICIA DE TUCUMÁN



PODER JUDICIAL TUCUMAN

72/112
Ais de la fuerza



Expte N°: 546/14-D3

Cédula N° 111

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de febrero de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).-

Se notifica a: GRAMAJO, GABRIEL EMANUEL

Domicilio: RUTA 38 KM 756 - PARADA DE SORIA

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de febrero de 2018.-Atento lo solicitado: Fijese nueva fecha de audiencia testimonial a fin que los testigos propuestos comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 08/03/2018 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Ampliase el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta el día 14/03/2018 (Art. 310 Procesal).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Gramajo G

Gramajo Gabriel Emanuel

39.572-638

6411

Oficial Notificador

16

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2ª NOM CONCEP:

Debidamente diligenciado el ptee, elevo
a sus demase efectos,haciendo constar que se dio cumplimiento a lo soli_
citado.

Gria Leon Rouges 8 Marzo 2018._



JAUME CRISTIAN OMAR
OF. A. U.
POLICIA DE TUCUMÁN



SR: JUZGADO CIVIL 00

74/112
Borden Paup.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 546/14-D3

Cédula N° 112

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de febrero de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO N° 3).-

Se notifica a: DIAZ, ANDRES SEBASTIAN
Domicilio: 9 DE JULIO N° 546 , LEON ROUGES

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de febrero de 2018.- Atento lo solicitado: Fijese nueva fecha de audiencia testimonial a fin que los testigos propuestos comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 08/03/2018 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Ampliase el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta el día 14/03/2018 (Art. 310 Procesal).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**



M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS
L. Lozano
29 088233

6411
Oficial Notificador



SR: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª NOM CONCEP:

Debidamente diligenciado el pte, elevo
a sus demas efecyos,haciendo cosntar que se dio cumplimiento a lo solicit
tado.-

Cria Leon ROuges 8 Marzo2018.-




JAUME CRISTIAN OMAR
OEA/U
POLICIA DE TUCUMAN

11

S/E "7": vale

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)- Expte. N°: 546/14.-

SRA. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el
07/11/2017, ofreciendo pruebas las partes en fecha 22/11/2017, venciendo el
término probatorio en fecha 08/02/2018.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

A1- PRUEBA DOCUMENTAL: Desde fs. 148 hasta fs. 149.-

A2- PRUEBA INFORMATIVA: Desde fs. 150 hasta fs. 168. Plazo
vencido en 13/04/2018.-

A3- PRUEBA PERICIAL MÉDICA: Desde fs. 169 hasta fs. 196. Plazo
vencido en fecha 08/08/2018.-

A4- PRUEBA ACCIDENTOLOGICA: Desde fs. 197 hasta fs. 223.
Plazo vencido en fecha 30/08/2018.-

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:

D1- PRUEBA INSTRUMENTAL: Desde fs. 224 hasta fs. 225.-

D2- PRUEBA DOCUMENTAL: Desde fs. 226 hasta fs. 227.-

D3- PRUEBA TESTIMONIAL: Desde fs. 228 hasta fs. 246. Plazo
vencido en fecha 14/03/2018.-

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción,
20 de septiembre de 2018.- CEN

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 20 de septiembre de 2018.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la
oficina para alegar por el término de 06 días para cada una de las partes y
por su orden.- PERSONAL.- CEN

Dr. Edmundo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cédula

En fecha 25/09/18 se confeccionó cédulas No. 4882/83 -

En fecha 26/9/18 se libró cédulas No. 4882/83 -

[Handwritten signature]

ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUD.
JUS. CIV. Y COM. LCA. 1º 10m
CENTRO JUDICIAL COLOMBIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 546/14

Cédula N° 4882

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: **CELSO ROMUALDO PALACIO**
Domicilio: **CASILLERO N° 906**

PROVEIDO

"Concepción, 20 de septiembre de 2018.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 06 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N° A HORAS 13	906 Oficial Notificador
27 SET 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
<i>[Firma]</i>	FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00JZXNVUF

Expte N°: 546/14

Cédula N° 4883

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: ABREGU, HECTOR ARIEL Y ABREGU, MIRTA AZUCENA
Domicilio: CASILLERO N° 516

PROVEIDO

"Concepción, 20 de septiembre de 2018.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 06 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA GARIBAY
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE 546/14

Nota Actuarial: En fecha 12 de octubre de 2018 la parte actora presentó alegato de Bien Probado.- JLT

ADRIANA ESTOLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE 546/14

Nota Actuarial: En fecha 24 de octubre de 2018 la parte demandada presento alegato de Bien Probado.- FEMP


ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. UDM. 28. REM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESENTA ALEGATOS.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2 NOM.

AUTOS. BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXP. 546/14.

PALACIO CELSO ROMULO, abogado, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S con respeto me presento y digo.

1- OBJETO

Que de acuerdo al Art. 389 del C.CYC. Vengo a alegar de bien probado sobre el merito de las pruebas aportadas por esta parte, para fundamentar la razón que asiste para que prospere el dictado de la sentencia de la demanda interpuesta por esta parte, haciéndolo en los siguientes términos:

2- DEMANDA Y CONTESTACION.

Que solicito se admita la demanda en todos sus términos, esta parte actora denunció a **Fs. 62 a 67** de autos, El hecho que el día **25/05/14**, a hs. 15.15 aproximadamente, momento en el cual la Sra. **BRITO MIRTA SUSANA**, circulaba por la banquina de la ruta nacional 38 en sentido sur-norte, al llegar a la altura del paraje denominado la curva de Soria, una camioneta marca **Ford**, dominio **XHU-641**, la cual era conducida por el Sr. **ABREGU HECTOR ARIEL**, realizo una mala maniobra interponiéndose en el carril de circulación de la motociclista, no pudiendo la misma impedir impactar en el lateral izquierdo de la parte delantera de la camioneta, a consecuencia de ello en forma inmediata la **Sra. BRITO**, perdió su pierna derecha, y sufrió diversos politraumatismos.

Ante el traslado de la demanda, la parte demandada manifiesta y reconoce a **Fs. 88, 8998, 99**, de autos, la existencia del accidente en la fecha indicada y en el lugar indicado en la demanda, estableciendo una versión contraria de los hechos.

ESCUDO SEGUROS, citada en garantía no contesta demanda, estando debidamente notificada **FS 101**, de autos.

Sr juez todo lo afirmado por esta parte actora, queda en evidencia con la contestación de la demanda por parte de la demandada, además por las pruebas documentales, pericial medica, pericial accidentologica y informativas acompañadas y producidas por esta parte en la demanda.

Ante lo cual queda en evidencia que son falsas y maliciosas las alegaciones de la parte demandada.

3- PRUEBA DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL: Con referencia a la misma esta parte actora acompaño, Fotocopia simple de parte de la causa penal caratulada "**ABREGUS**

HECTOR ARIEL S/ LESIONES CULPOSAS. EXP 2094/14. Fiscalía de instrucción de la 1ª nominación centro judicial monteros, que obra a Fs. 6 a 61, de autos.

INFORMATIVA. Oficio N° 2287, dirigido el **DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, A FS. 156 A 164** de autos obra contestación del mismo y remisión de la historia clínica. Con dicha prueba se acredita las lesiones sufridas por la **SRA. BRITO MIRTA.**

PERICIAL MEDICA. La misma se encuentra producida a **Fs. 192 a 193**, de autos, con la cual se acredita con precisión las lesiones sufridas y el grado de incapacidad de la Sra. **BRITO MIRTA.**

PERICIAL ACCIDENTOLOGICA. Se encuentra realizada a **fs. 219 de autos**, de la misma surge con claridad la responsabilidad que le cabe a la parte demandada.

4.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Con referencia a las pruebas de la parte demandada a **fs. 294 Y 296**, **INSTRUMENTAL Y DOCUMENTAL.**

TESTIMONIAL. A **Fs. 298 A 235**, de la cual no surge ningún elemento de relevancia.

5.- LEGISLACION RESPONSABILIDAD - DAÑO MORAL-DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad del conductor es manifiesta, conforme a las pruebas producidas el demandado, no respeto las normas de la ley nacional de transito, **ART. 39. CONDICIONES PARA CONDUCIR.** Los conductores deben: **inc. B.** En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y de más circunstancias del tránsito.

Dado que sin el aporte material del demandado, el hecho no se hubiere producido, conforme a ello la apreciación de la culpa debe hacerse en virtud del **Art. 1724** del C. Civil y comercial, atento a el eventual peligro para la integridad física y bienes de las personas que lleva aparejado necesariamente el manejo de un automotor, por lo que le incumbe a su conductor un nivel de diligencia superior al corriente, cuya inobservancia se traduce en culpa.

Además surge del **Art 1716**.del CCYC La violación del deber de no dañar a otro el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado.

Como el automotor en circulación configura una cosa riesgosa por su potencialidad de producir daños, el **Art 1757**.del CCYC Establece toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, en este caso

estamos en la esfera de la teoría del riesgo creado, ya adoptada por el viejo articulado del código civil, en el Art. 1113 2ª segunda parte del Código Civil, que regulaba la atribución de responsabilidad, aunque se trate de accidentes entre automotores que ostentan la misma peligrosidad" (C.S. Santa F., Diciembre 28-994- Maujo del Riego, Amador c/ Vuletich Horacio y Otros) DJ, 1995-2-901.-

"Pizarro dice que una cosa es riesgosa cuando por naturaleza cuando su normal empleo, esto es, conforme a su estado natural, puede causar por lo generalmente un peligro a terceros".

Cuando el daño es producido por un vehículo automotor en movimiento, debe entendiéndose derivado del riesgo de la cosa, no basta decir que el automotor iba a escasa velocidad o fuerte, para eludir la aplicación del **art 1757**, y sus consecuencias. Es importante destacar que siempre el automovilista esta precisado a conducir con prudencia y a velocidad moderada a fin de evitar la consumación de todo daño previsible a terceros. La ley no impone deberes jurídicos a las personas sin razones justificativas.

Cuando el **Art. 1724** del CCYC, hace referencia a la culpa de la cual dice: La culpa consiste en la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas y el lugar. Por otro lado, el **art. 1725** CCYC. Dice que cuando mayor sea el deber de actuar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias. Nos encontramos ante un hecho en el cual se aplica la responsabilidad objetiva establecida en el **Art 1757** del ccyc,

DAÑO MORAL: Si bien el código en su **Art. 1738**, ha suprimido la mención del daño moral, no existen razones para presidir de una denominación tan usada por la doctrina y la jurisprudencia nacional, lo cierto es que bien se puede seguir denominándolo así sin ningún riesgo de confusión. **(C.CYC. COMENTADO JULIO CESAR RIVERA pg. 1066).**

Es notorio que las lesiones sufridas por mi mandante, le ha causado un daño y dolor irreparable. No es necesario extenderse en demasía para comprender el inmenso daño moral que el siniestro le ha causado a la víctima, derivados de los sufrimientos, aflicciones, frustraciones y padecimientos físicos, psíquicos y espirituales.

Con relación al mismo la jurisprudencia ha establecido: "La reparación del agravio moral no exige justificación de su efectiva existencia y extensión aunque no es una pena sino que integra la indemnización debida, para fijarlo es ponderable además de la lesión inferida a las afecciones legítimas, la naturaleza de la falta cometida y la importancia de los perjuicios causados por los que debe guardar razonable proporción" (L.L. T. 116, pag.538).

El daño moral comprende la estimación de los padecimientos, el temor por las consecuencias definitivas o transitorias, la duración del tratamiento, los

dolores y molestias naturales que soportan con relación a la persona afectada "(L.L. T 144, pag.590)* y "el estado anímico de la víctima, los crueles sufrimientos padecidos, la situación de dolor y angustia en que se encuentra toda la familia como consecuencias de las perturbaciones mentales y la falta de esperanza de recuperación constituyen un agravio moral susceptible de ser indemnizado pues importan lesiones contra las condiciones espirituales y afectivas" (L.L. T 136, Pág. 592).

El daño moral incide sobre lo que la persona es, está caracterizado como el cúmulo de padecimientos físicos y espirituales derivados del hecho, dolor, ansiedad, disgusto, temor por las consecuencias definitivas de la pérdida de un familiar, de las heridas sufridas, padecimientos en las curaciones, las inquietudes que necesariamente ha tenido por no encontrarse en condiciones de atender sus que haceres habituales, etc.".

El daño moral puede ser definido como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor preciso en la vida del ser humano que son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los demás sagrados afectos" (Cam. Nac. Esp.Civ. y Com. Sala IV, 20 de junio de 1981, DE T 17, Pág. 354).

El daño moral no es sencillo de evaluar económicamente pues este perjuicio intangible no se mide, pesa o calcula, quedando su importe librado al prudente arbitrio judicial conforme las constancias que obren en la causa. Debe tenerse en mira que no puede ser fuente de un beneficio inesperado, ni de enriquecimiento indebido, debiendo satisfacer, en la medida de lo posible, el demérito padecido por el infortunado acontecimiento, mitigando en parte las afecciones espirituales sufridas" Sala I 7-2-95 voto del Dr. Vergara del Carril en autos: Cárdenas Oxiel Feliciano c/ Abdala Sergio Carlos y otro s/ Daños y Perjuicios, mag. Votantes: Savariano y Vergara del Carril.

La angustia sufrida por mi mandante, ante las graves lesiones sufridas, este gran daño moral causado, consecuencia del hecho que nos ocupa, debe ser indemnizado de una manera acorde y no con una suma que lo torne meramente simbólico.

Lo que se quiere dejar de manifiesto haciendo referencia a esta doctrina, jurisprudencia y a la normativa legal es la amplitud de responsabilidad derivada de los accidentes de tránsito, como así también el gran amparo que recibe los damnificados por dichos sucesos.

6- CONCLUSIÓN

VS. De los autos surge con claridad que mi mandante "víctima", sufrió diversas lesiones, quedando la misma con un gran grado de incapacidad, las cuales se las acredita atreves de las pruebas informativas, documentales, pericial medica, producidas por esta parte y analizadas. La apreciación y análisis de las pruebas aportadas lleva a la convicción de que los hechos alegados, en la demanda han sido totalmente probados, especialmente la culpabilidad del

demandado con referencia al accidente, quedando desvirtuadas las afirmaciones por la demandada.

V.S. atreves de las pruebas producidas, han sido debidamente **PROBADOS TODOS LOS EXTREMOS ALEGADOS**, por esta parte, por las fundamentaciones que anteceden.

7- PETITORIO.

Por lo expuesto a VS. Solicito.

1. Se tengan por presentados los alegatos que hacen a los derechos de la parte actora.
2. Se considere la impugnación de la pericia médica realizada.
3. Finalmente y luego de los trámites de rigor, dictar Sentencia, haciendo lugar en todo sus términos a la demanda instaurada en contra de, **ABREGU HECTOR ARIEL, ABREGU MARTA AZUCENA, y "CÍA DE SEGUROS ESCUDO S.A,** con costas.

JUSTICIA.


Dr. Palacios Christian B
MP 1393

VI 12 OCT 2018 07:03

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

(Adjunta copia para traslado en (03) fs.)


ADRIANA GARAY
SECT. 14
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº 546/14

CONCEPCION, 12 de octubre de 2018.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-JLT

Dr. Eduardo José Bie Yáralo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a, Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Alegator

Presenta Alegatos

S.S. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación.-
Autos: BRITO Mirta Susana C/ABREGU Héctor Ariel y Otros.
S/Daños y Perjuicios. Expte. N° 546/14.-

I-ALEGA DE BIEN PROBADO

En uso del derecho que me confiere el art. 389 y cctes. del C.P.C. y C. vengo a alegar de bien probado fundando mis pretensiones en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que abonan las mismas y que paso a exponer:

II-PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La actora inicia demanda de Daños y Perjuicios por la suma de Pesos Un Millón Setescientos Mil (\$1.700.000) en contra de mis mandantes, Héctor Ariel Abregú como conductor y Marta Azucena Abregú como propietaria de la camioneta marca: Ford, Dominio: XHU 641 del hecho ocurrido el día 25/05/2014 a hs. 15.15 aproximadamente, en circunstancias que la actora Mirta Susana Brito circulaba en una motocicleta por la Ruta Nacional N°38 en sentido sur a norte y que según su relato fue embestida a la altura del paraje conocido la curva de Soria, por el vehículo conducido por el Sr. Héctor Ariel Abregú, como resultado de dicho siniestro sufrió la amputación de su pierna derecha. La actora entiende que le cabe a los demandados responder civilmente por los daños y perjuicios ocasionados en dicho evento.

Al mismo tiempo solicito se rechace las pretensiones por las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso exponer y con expresa imposición de las costas de rigor:

Traslado de la Demanda.-

A fs. 88, 89, 98 y 99 se corre traslado de la demanda a esta parte, contesto oponiéndome al progreso de la acción quedando planteada la controversia, por lo que se ordena la apertura a prueba fs. 105.

Apertura a Prueba.-

Por medio de las Cédulas N° 2273 y 2272 que corren a fs. 104 /105 se notifica a las partes para que ofrezcan las pruebas y produzcan dentro del término probatorio de ley. La parte actora ofrece:

1-Prueba Documental de fs. 148: consistiendo la misma en el escrito de demanda y la documental acompañada con la misma;

2-Prueba Informativa de fs. 150 consistiendo en:

A- Remisión de la Fiscalía de Instrucción Penal II°Nom. del Centro Judicial Monteros de la causa caratulada "ABREGU, Héctor Ariel S/Lesiones Culposas" Expte. N° 2096/14.

B- Al Hospital Regional de Concepción pidiendo remisión de la copia certificada de la historia clínica de Mirta Azucena Brito DNI N° 13.042.768, quien ingresó en fecha 25-05-2014;

3-Prueba Pericial Médica de fs. 169

4- Prueba Pericial Accidentologica de fs.197

ANALISIS DE LA PRUEBAS

A-INSTRUMENTAL

1.-Del Escrito de la Demanda, en el acápite hechos relata que el mismo ocurrió el día 25-05-2014 a hs 15.15 y que la actora circulaba por la banquina de la ruta nacional N° 38 en sentido sur-norte y al llegar a la altura del paraje conocido como "la curva de Soria", una camioneta marca: Ford Dominio: XHU 641 que era conducida por mi mandante Héctor Ariel Abregú realizó una mala maniobra interponiéndose en el carril de circulación de la moto que conducía, no pudiendo la misma impedir impactar en el lateral izquierdo de la parte delantera de la camioneta, a consecuencia de ello en forma inmediata perdió su pierna derecha y sufrió diversos politraumatismos.

Este relato no condice con la prueba documental agregada en autos de la causa caratulada: "Abregú Héctor Ariel S/Lesiones Culposas" Expte. N° 2096/14 ya que al intervenir personal policial de la comisaria de León Rouges y realizar las actuaciones pertinentes, en el acta cabeza que corre a fs.8 en la inspección ocular que se practica en el lugar de los hechos, se constata que sobre la cuneta Este tomando como referencia la casa de la familia Gramajo, la cual está situada al frente de la ruta de mención y donde se encuentra justo al frente una camioneta marca: Ford Dominio: XHU 641, la que se encuentra con su frente hacia el Cardinal Norte con las balizas encendidas la mayor parte de la misma sobre la cuneta no así la parte del frente en su lado izquierdo ya que el mismo se encontraba unos 50 cms. aproximadamente sobre la banquina y se observa que en la punta del paragolpes del mismo lado manchas pardo-rojizas a y unos 50cms. Hacia el cardinal Oeste sobre la cuneta se observa una pierna amputada, a unos 57 pasos se observa una Motocicleta color negra marca Guerrero Dominio 701 JFY, la cual presente en toda la rueda trasera manchas pardo-rojizas y hacia el cardinal Oeste a 1 mt. de distancia de la moto una gran mancha pardo-rojiza que es donde la víctima habría quedado tirada hasta que llegó la ambulancia, desde el frente de la camioneta hacia el cardinal Norte sobre la cuneta se observa un vacío de unos 10 mts y luego se observa un derrape de unos 35 mts, hacia el cardinal Norte que es donde la motocicleta quedó tirada con su frente hacia el Norte

y desde el frente de la camioneta unos 8 mts. aproximadamente se observa restos de tejidos humanos pertenecientes a la víctima y que la banquina se encuentra asfaltada en regular estado de conservación la cual mide unos 2.50 mts la ruta se encuentra en regular estado y sus líneas demarcatoria visibles la misma mide aproximadamente 7 mts, el día se encuentra soleado con buena visibilidad no se observa elemento alguno que pudiera obstaculizar tanto en la ruta como en la banquina...

2-El Croquis demostrativo del hecho que corre a fs. 9 y el Relevamiento Planimétrico de fs. 24 y 25 (carpeta técnica) de las fotografías tomadas como 1 y 2 de fs. 27 y 30 muestran la posición de la camioneta y de la moto, que junto con la foto 4 y 5 de fs. 28 y 29 se observa que la camioneta se encontraba estacionada sobre la cuneta con sus balizas encendidas, la foto 6y 7 de fs.31se observa el lateral izquierdo de la camioneta y el lugar donde se encontraba el miembro inferior, la foto 10 de fs. 33 muestra que el extremo del paragolpes izquierdo tiene manchas de color pardo-rojizas, la foto 13 de fs. 34 muestra que el lateral derecho de la camioneta no presenta ningún tipo de impacto y raspadura, con las fotos 16 y 17 de fs.36 se observa la distancia de unos 40 mts. entre la camioneta y el lugar donde quedo la moto, la foto 19 de fs.37 muestra el lugar exacto donde quedo la moto presentando raspaduras metálicas sobre la ruta de circulación, las fotos 26 y 27 de fs. 41 muestran los lugares donde se encontraban la camioneta y la moto Guerrero y en la imagen 30 de fs. 43 se observa el lateral derecho de la moto (del cual cuelga un bolso) que es el impacta a la camioneta.

3-Del Informe Técnico de fs. 44 realizado a la motocicleta, se determina según las observaciones practicadas por el perito correspondiente quien manifiesta que al momento de la inspección, el rodado a la vista directa presenta lo siguiente: puñera derecha raspada y con roturas en la punta, carcasa cubre faros delantero raspado lado derecho, rueda delantera la cubierta friccionada en su cara externa derecha, carcasa cubre piernas lado derecho zona superior raspado, caño de escape raspado en su cara externa parte trasera, pasa manos parte trasera lado derecho raspado...es decir es evidente que la motocicleta conducida por la actora fue la que rozó con su vehículo y su humanidad el lado izquierdo de la camioneta estacionada por mi mandante, como surge del informe técnico realizado a la camioneta marca Ford Dominio XHU 641 de fs.45 hasta impactar sobre la punta izquierda del paragolpes delantero de la misma, produciendo su torcedura, que lo confirma las observaciones realizadas por el perito técnico.

En definitiva la presente prueba analizada demuestra que la camioneta se encontraba parada casi totalmente sobre la cuneta y que resulta imposible que pueda haber impactado sobre el vehículo de la víctima, siendo evidente que la actora al circular de sur a norte y en el mismo sentido de circulación que estaba parada la camioneta realizó una maniobra indebida, que ocasionó el roce sobre el lado izquierdo del vehículo conducido por mi mandate, hasta impactar en la punta izquierda del paragolpes delantero donde

la accionante perdió su pierna izquierda, siendo notable que su conducción era a una alta velocidad, por la distancia en que quedó la motocicleta y la camioneta (aproximadamente 40 mts) y el derrape y raspaduras sobre el asfalto.

B- INFORMATIVA:

Con respecto a la prueba informativa tanto médica, psicológica e historia clínica de la víctima estas pruebas serán valoradas oportunamente por el sentenciante en caso de hacer lugar a la presente acción, por cuanto las mismas no hacen a la mecánica del accidente pero si a los daños sufridos por la víctima como consecuencia del siniestro demandado.

C-PERICIAL ACCIDENTOLOGICA

De esta prueba el perito desinsaculado de fs. 219, determina la mecánica del accidente en base a las preguntas realizadas por la actora a la primera responde: que la camioneta se encontraba detenida al Este de la mencionada ruta con su frente orientado al Norte, que la motocicleta circulaba de Sur a Norte por la banquina de la ruta nacional e impacta el paragolpes delantero de la camioneta, en su extremo izquierdo, con la humanidad de su conductora, produciéndole el desprendimiento instantáneo de su pierna derecha la que quedó a centímetros de la camioneta, la motocicleta continuó su marcha, sin control por parte de la conductora hasta quedar a unos 50 m. al norte, sobre la banquina.

A la segunda pregunta responde: que el punto de impacto se produjo sobre la banquina, a 28.5 cm del margen externo Este de la ruta nacional 38, la velocidad de la camioneta es nula pues se encontraba detenida, la velocidad de la motocicleta no se puede determinar ya que no hay datos suficientes para su cálculo.

A la tercera responde que las causas que produjeron el accidente fue la detención parcial en un lugar no permitido de la camioneta y la impericia, desatención a la invasión parcial de su vía de circulación de la motociclista en su trayectoria por la banquina y no por el carril debido sobre la ruta. En cuanto a este no concuerdo con el criterio del perito al decir que la banquina es un lugar no permitido, cuando en realidad es la vía de escape permitida por las normas viales para detenerse ya sea por desperfectos mecánicos ,para evitar accidentes o por cualquier otro motivo a fin de dejar libre la circulación de las rutas.

Este informe demuestra que de ninguna manera el demandado conductor realizó maniobra alguna obstruyendo la vía de circulación e impactando sobre la motocicleta de Mirta Azucena Brito, es decir que los hechos narrados en la demanda caen por tierra con las presentes pruebas analizadas.

PRUEBA DEL DEMANDADO

En lo que concierne a las pruebas ofrecidas y producidas por esta parte, la instrumental coincide con la de la actora que ya están analizadas y valoradas, en razón de economía procesal me remitiré a la Prueba Testimonial que corre a fs.233 y 235.

A-TESTIMONIAL:

Los relatos de los testigos son coincidentes, veraces y prueban palmariamente que mi mandante Héctor Ariel Abregú no se encontraba conduciendo el vehículo involucrado en este accidente y así es que a fs.233 y vta., la testigo Marcela Leonor Gramajo responde al cuestionario que Héctor Ariel Abregú se encontraba en su casa(adentro) al momento del hecho y que nada tuvo que ver con el accidente ocurrido frente de su casa, ya que el entró a la casa ...yo lo invité a pasar y me fui al fondo a buscar algo, en ese momento escucho un impacto fuerte, veo algo que no puedo identificar y salimos con mi familia a ayudar por el costado, mi cuñado corre hasta donde estaba la persona y vuelve a pedirnos que llamemos a la ambulancia, a todo esto Héctor seguía adentro. Cuando regreso le cuento a Héctor que alguien había impactado con su camioneta, entonces sale a la orilla de la ruta.

A fs. 234 el testigo Andrés Sebastián Díaz responde a la pregunta N° 3 que Abregú estaba adentro de su casa; que la camioneta estaba estacionada, parada; que vino a buscar a su cuñada, que yo estaba en el fondo de su domicilio cuando escucha el ruido del impacto ,mira hacia la ruta y ve una moto arrastrase con una señora y sale a auxiliarla. Manifiesta que el demandado se entera después que habían chocado contra su camioneta estacionada.

CONCLUSION:

En definitiva surge que Mirta Azucena Brito circulaba de manera indebida por la banquina y no por su carril de circulación, que en un día soleado con buena iluminación con escaso tránsito por la ruta nacional N°38 al tratar de cruzar por el costado de la camioneta marca: Ford Dominio: XUH 641 que se encontraba parada, fue ella la que realizó una mala maniobra que llevó a rozar el lado izquierdo del vehículo estacionado hasta chocar con el paragolpes izquierdo delantero que le provocó la pérdida inmediata de su pierna, por lo que no puede atribuírseles a mis mandantes responsabilidad civil por un accidente provocado por exclusivamente por la misma víctima, en consecuencia solicito no hacer lugar a la presente demanda de daños y perjuicios por los fundamentos dados, imponiendo las costas de rigor.-

PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. solicito:

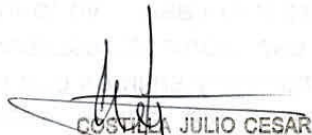
1.-Por presentado en tiempo y forma
ALEGATO DE BIEN PROBADADO.-

2.-Oportunamente se dicte sentencia
rechazando la presente demanda contra Héctor Ariel Abregú y Marta
Azucena Abregú.-

3.-Todo con Costas.-

Proveer de Conformidad

JUSTICIA


AGUSTÍN JULIO CESAR
ABOGADO
Mat. Pol. Prof. 3398 C.A.C. L° I F° 372
Mat. Pol. 047 C.A.S. L° I F° 02
Mat. Nat. Tomo 96 - F° 411

ML 24 OCT 2018 08:53

JUZ. CIV. y COM. II NOM.


ADRIANA CAROLINA BASILIO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 546/14

CONCEPCION, 24 de octubre de 2018.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-FEMP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

— Arel 2/1

TO: DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, NEW YORK
SUBJECT: [illegible]
DATE: 1/15/68

SOLICITO PASEN LOS AUTOS PARA HACER PLANILLA FISCAL.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2 NOM.

AUTOS. BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTR S/
DAÑOS Y PERJUICOS.

EXP. 546/14.

PALACIO CELSO ROMULO, ABOGADO, de las condiciones
personales que constan en autos, a Vs. Con respeto me presento y digo.

Que vengo por el presente acto a solicitar que pasen los autos para
hacer planilla fiscal.

JUSTICIA.

Dr. PALACIO CELSO ROMULO
ABOGADO
M.F. 1393 C.A.S. - M.P. 7760 C.A.T.

JU. 25 OCT 2018 08:42

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO MIRTA SUSANA C/ ABREGU HECTOR ARIEL Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE 546/14

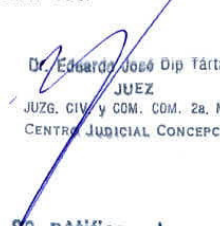
Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentados por las partes.-
Secretaría, Concepción, 26 de octubre de 2018 y presento a Despacho.-


CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
SECRETARIA JUDICIAL
ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 26 de octubre de 2018

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30 OCT 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Long
Proulx
fitw
52.